



RESOLUCION EXENTA N°

015/

348

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE
JUNJI Y ADOLFO MARÍN
RODRÍGUEZ.**

LA SERENA, 0 JUL 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.798, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución Exenta N° 015/210, de 07 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 015/255, de fecha 28 de abril de 2015, que establece el orden de subrogación de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/0287, de 05 de junio de 2015, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don **ADOLFO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ**, se adjudicó la obra denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL PIN PIN SERAFIN, COMUNA DE OVALLE"**.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de obras adjudicado.

RESUELVO:

- **APRUÉBESE** el contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Adolfo Marín Rodríguez, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ADOLFO ANTONIO MARÍN RODRÍGUEZ

En la ciudad de La Serena, a 12 de Junio de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por **PAULA DEL CAMPO WIFF**, Directora Regional (S) de JUNJI, Región de Coquimbo, cedula nacional de identidad N° 9.674.361-0, ambas domiciliadas en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**”, y la empresa contratista **ADOLFO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ**, RUT N° 13.650.483-5, domiciliado en calle Santiago Zavala N° 395, sector Punta Mira, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo, en adelante “**EL CONTRATISTA**” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/0287, de fecha 05 de Junio de 2015, la **JUNJI** encomienda a la empresa contratista **ADOLFO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ**, representada legalmente por don **ADOLFO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ**, la ejecución de la obra denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL PIN PIN SERAFIN, COMUNA DE OVALLE**”, por un monto total de **\$10.295.208 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS)** IVA Incluido, de acuerdo al plazo y condiciones de contratación que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman partes integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar.

- a) La Resolución Exenta N° 015/0287, de fecha 05 de Junio de 2015, de adjudicación de la propuesta “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCIÓN EN JARDIN INFANTIL PIN PIN SERAFIN, COMUNA DE OVALLE**”.
- b) Los presupuestos presentados por el **CONTRATISTA** de la obra a ejecutar.
- c) Documentos de publicación y adjudicación del sistema Mercado Público.

TERCERO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de 15 días hábiles a contar del día hábil siguiente de la fecha de la entrega de terreno.

CUARTO: El lugar de entrega del servicio será en el jardín infantil Pin Pin Serafín 04.3.01.002, ubicado en calle Lord Cochrane N° 835, población José Tomas Ovalle, comuna de Ovalle.

QUINTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales, el Contratista entrega en este acto una **Boleta de Garantía N° 8470564** a nombre de la **JUNJI**, por el monto de **\$1.029.521 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS)** del **Banco Estado**, emitido con fecha 12/06/2015, equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 150 días corridos contados desde la fecha de término inicial del contrato.

El proveedor podrá solicitar la devolución de la boleta de garantía una vez realizada la recepción definitiva sin observaciones por parte de JUNJI.

SEXTO: El adjudicado deberá comenzar la obra al día hábil siguiente de la entrega de terreno.

SEPTIMO: *Recepción Provisoria:*

Una vez terminado los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto.

Una vez que la Comisión verifica el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 3 días hábiles y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La recepción provisoria sin observaciones, dará derecho a la cancelación del estado de pago.

Recepción Definitiva:

La JUNJI hará uso de las instalaciones involucradas en la Obra, después de la recepción provisoria de ella, sin embargo, el Contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado de la obra y deberá repararlos a su costo en un periodo razonable establecido por el I.T.O.

Para la Recepción Definitiva se conformara una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificaran de este acto al Contratista.

La Recepción Definitiva se realizara en 120 días corridos a contar de la Recepción Provisoria sin Observaciones.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión y faculta al Contratista para solicitar la devolución de la Garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de obra y Obligaciones laborales.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- d) Si el I.T.O. detecta en alguna visita a la obra, que se está trabajando con materiales de baja calidad, no acorde a lo solicitado en las Bases Técnicas, JUNJI podrá pedir que cambie estos materiales, si el proveedor se rehúsa se cancelara el contrato.
- e) Si la multa alcanza el 12% se cancelara la orden de compra.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **LA SERENA**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución (Unidad de infraestructura de la Sección de Cobertura e infraestructura, Dirección Regional de JUNJI IV Región), como Inspector Técnico de Obra (I.T.O.), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción definitiva de las obras.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso que se deba realizar un trabajo adicional, este se podrá realizar hasta un monto máximo del 30% del valor total.

Si se realiza la ampliación esta se deberá aprobar vía resolución exenta previo informe del I.T.O. donde se mencionan las partidas comprometidas y el plazo de ejecución, además el oferente deberá presentar una boleta de garantías adicional sobre el monto de la ampliación con las mismas condiciones según lo indicado en el punto 17 de las bases administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DÉCIMO TERCERO: Una vez realizada la recepción definitiva de las obras, sin ningún alcance por el Inspector Técnico de obras (I.T.O.) además de haber cumplido con lo que se solicita en el punto 28 de las Bases Administrativas, se procederá a realizar el pago de la obra con un plazo máximo de 30 días corridos de recibida la factura con su respectiva copia cedible en Oficina de Partes.

DÉCIMO CUARTO: Una vez terminadas las obras, se procederá a limpiar totalmente los sectores intervenidos para quedar libre de cualquier elemento peligroso para los párvulos o personal tanto en el interior como en su entorno. Se retirarán escombros y cualquier elemento que altere el ambiente. Todos los elementos extraídos de las modificaciones y que a juicio del I.T.O. se encuentren en buen estado deberán ser entregados mediante acta al encargado(a) del establecimiento o I.T.O según acuerdo en terreno.

DÉCIMO QUINTO: En caso de atraso en relación al plazo de ejecución ofertado, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día **hábil** de atraso equivalente al **2,0 %** del valor neto de los servicios contratados.

Si la multa alcanza el 12% se pondrá término al contrato.

DECIMO SEXTO: Se realizará evaluación sobre el comportamiento del contratista de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la junta Nacional de jardines infantiles y lo señalado por la Dirección de Compras Públicas a través del portal de compras públicas.

DECIMO SÉPTIMO: El adjudicado deberá comenzar la obra al día hábil siguiente de la entrega de terreno, en caso que la empresa adjudicada no ejecute los trabajos solicitados sin justificación formal, la institución cancelará el contrato sin ningún tipo de compensación económica. En caso contrario, si la empresa adjudicada termina parte del trabajo solicitado, se cancelarán las partidas bien ejecutadas, previo informe del I.T.O.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña **PAULA DEL CAMPO WIFF**, en su calidad Directora Regional (S) de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N° 015/210, de fecha 07 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 015/255, de fecha 28 de abril de 2015.-

Por su parte, la empresa contratista **ADOLFO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ**, RUT N° 13.650.483-5, es representada legalmente por don **ADOLFO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ**, RUT N° 13.650.483-51.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la **JUNJI** y uno en poder de la empresa.

Previa lectura, las partes ratifican y firman”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PDCW/TPA/ppa:

- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de infraestructura)
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.

